



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3617/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3617/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Económico

Fecha de Resolución

11/09/2024



Palabras clave

Información, siniestro, mercado Jamaica, incendio,
contrato, obras, acuerdo, lineamiento.



Solicitud

Información en general de las reparaciones al mercado de Jamaica en la Alcaldía Venustiano Carranza.



Respuesta

El sujeto obligado entregó información



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, este instituto notificó un acuerdo de prevención de cinco días para que señalará un agravio claro, sin embargo, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3617/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090162324000552** realizada a la **Secretaría de Desarrollo Económico** en su calidad de *sujeto obligado* por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha **veintidós de julio de dos mil veinticuatro**,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **090162324000552**, señalando como medio de notificación el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y su modalidad de entrega en “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Que se informe respecto al siniestro del día 26 de julio de 2022, acaecido en el mercado Jamaica Zona, incendio que provoco daños en varios puestos y techumbre: y que ya ha sido parcialmente reparado por la Alcaldía Venustiano Carranza con recursos de la Aseguradora, solicitamos que se proporcione informacion de que empresa constructora va a ser o fue contratada, para terminar la reparacion de la zona siniestrada, el monto del contrato complementario, el catalogo de obras, el programa de obras y fecha de terminación del contrato. la fuente de recursos economicos para la contratacion, de donde fueron asignados. si fueron o van a ser tomados de los recursos economicos asignados para el Mercado 15 Jamaica Zona por el "Acuerdo por el que se da a conocer la acción institucional para el fomento y mejoramiento de los mercados públicos de la Ciudad de México y Lineamientos de operación en el ejercicio 2024" Por otra parte solicitamos que se informe en que areas del mercado se llevara a cabo la aplicacion de los recursos remanentes, del "Acuerdo" asignado para el Mercado 15 Jamaica Zona, a cuanto asciende el monto, que empresa constructora va a

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

intervenir, que se proporcione, el catalogo de conceptos y programas de obra, Ya que son recursos de SEDECO que se informen los nombres de los comerciantes del COMITE DE SEGUIMIENTO, todo esto solicitado por la comunidad de comerciantes del mercado 15 Jamaica Zona, Agradecemos su pronta respuesta.” (Sic)

1.2 Entrega de Información. Con fecha de fecha **dos de agosto** mediante oficio con número SEDECO/OSE/UT/1492/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual emite la siguiente respuesta:

“Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGACyD/1128/2024 de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución a través del cual se envía respuesta a su solicitud.” (sic)

Oficio SEDECO/DGACyD/1128/2024:

“... tengo a bien informarle que los trabajos de obra ejecutados en el Mercado Público No. 15 "Jamaica Zona", no son ejecutados por esta dependencia, ya que dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encuentran las relacionadas a contratar empresas constructoras para ejecutar trabajos de obra en los mercados públicos de la Ciudad de México, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]

Por lo que se le sugiere al ciudadano eleve su petición a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Venustiano Carranza, sita en Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja), Teléfono: 5764-9400 ext. 1350 en un horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs y/o a través del correo electrónico oip vcarranza@cdmx.gob.mx

[...]

Es importante recalcar que el objetivo general de la Acción Institucional para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, en su esquema de Atención Contra Situaciones de Riesgo es el asignar recursos para el desarrollo de proyectos y es exclusivamente responsabilidad de las Alcaldías, el licitar y/o adjudicar contratos de obras, así como la ejecución total de las obras de construcción en los Mercados Públicos.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **quince de agosto**, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“El motivo de la queja es que no se ha dado seguimiento de la asignación de recursos para mejorar, en este caso instalaciones de drenaje y puviales así como la techumbre del mercado 15 Jamaica Zona, Nuestra Asociación se reunió con el personal técnico de SEDECO y de la Alcaldía Venustiano Carranza y se definieron las instalaciones y techumbres necesarias a mejorar esto fue en el mes de febrero del presente año antes que se estableciera el “Acuerdo de mejoramiento de SEDECO” y nunca se consideró apoyar la zona siniestrada por el incendio descrito en nuestra solicitud inicial ya que se habían aplicado recursos del seguro por más de 2.5 millones de pesos, tampoco se consideró la reconstrucción de puestos ni infraestructura dañada para la zona siniestrada. Subitamente nos enteramos que la Alcaldía Venustiano Carranza está utilizando parte de los escasos recursos asignados por el programa de SEDECO, 4.4 millones de pesos, para continuar obras que no inició SEDECO, violando las condiciones que se establecen en el “Acuerdo” de no continuar obras que SEDECO no haya iniciado. dejando de atender instalaciones y áreas prioritarias en zonas de más de 500 comerciantes, Anexamos pruebas documentales y solicitamos seguimiento técnico de SEDECO, para que los recursos se apliquen como se estableció en la reunión de comerciantes y autoridades.” (Sic)

1.4 Acuerdo. Con fecha **veintisiete de agosto**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Es relevante señalar que, **la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento de interponer su Recurso de Revisión**, es por ello que, mediante acuerdo notificado el día **veintisiete de agosto**, se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, *tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:*



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Ause de recibo de Prevención.

Número de transacción electrónica: 1
Recurrente:
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3617/2024
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
☐ Organismo Garante entregó la información el día 27 de Agosto de 2024 a las 13:14 hrs.

Para: Mar 27/08/2024 01:29 PM

Prevención IP.3617-24.pdf
155 KB

Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3617/2024

PERSONA RECURRENTE
PRESENTE

Se le notifica el **ACUERDO** dictado dentro del expediente citado, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar; **NOTIFIQUESE**

Esta notificación electrónica se realiza de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la *Ley de Transparencia*, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del acuerdo:

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintisiete de agosto**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
28 de agosto	29 de agosto	30 de agosto	02 de septiembre	03 de septiembre

Ahora bien, una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.